

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA

Constancia Secretarial. – Florencia, Cauca, 31 de mayo de 2022. Se informa al señor juez, que el apoderado de la parte demandante, remitió a este despacho vía correo electrónico, fotografía de la instalación de la valla que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. Así mismo, se allegó oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en El Bordo, Patía, Cauca, anexando copia del certificado de tradición, señalando que se realizó la inscripción de la demanda de pertenencia que cursa en este juzgado, en el folio con número de matrícula 124-8441. Finalmente, informo que se recibió memorial del apoderado judicial de la parte demandante solicitando la aplicación del artículo 375 numerales 6 y 7 del C.G.P.

Diana LAhumada F.

DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	19-290-40-89-001-2022-00008-00
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARCO AURELIO CERON TRULLO
DEMANDADOS	PERSONAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS
ASUNTO	AUTO ORDENA INCLUSION EN EL RNPP

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante aporta registro fotográfico de la valla instalada en el predio rural denominado "la cuadra", ubicado en la vereda los árboles del municipio de Florencia, Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria N° 124-8441.

Así mismo, obra la constancia de la inscripción de la demanda, en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, realizado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en El Bordo, Patía, Cauca.

Por lo anterior, se procederá a ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que para el efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el termino de un (1) mes, tal como lo dispone el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAUCA,

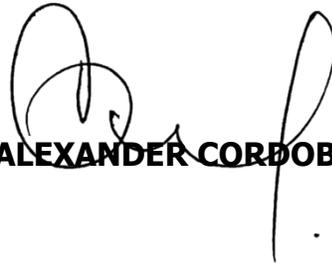
DISPONE:

PRIMERO: INCLUIR el contenido de la valla instalada en el predio rural denominado "la cuadra", ubicado en la vereda los árboles del municipio de Florencia, Cauca,

identificado con matrícula inmobiliaria N° 124-8441, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, tal como lo dispone el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA